

19/1

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Inadmite.
Radicado: 2021-00236

Se recibió la presente demanda VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO instaurada por la señora LUZ ALIETH RUIZ DE CARDENAS quien actúa a través de apoderada, y en contra del señor JAIRO CÁRDENAS FORONDA

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento. Por lo que deberá dar acatamiento en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Revisado el sistema gestión de la Rama Judicial, se verificó que en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ESTA CIUDAD se tramitó proceso de INTERDICCIÓN bajo el radicado 2015-01442, el cual emitió sentencia en junio de 2016.

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Artículo 56: proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las 1 personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos

De conformidad al referido artículo el proceso de INTERDICCIÓN del señor JAIRO CÁRDENAS FORONDA se encuentra VIGENTE, ya que la referida ley fue promulgada en agosto de 2019, y solo lleva veinte (20) meses desde su promulgación, por lo que deberá indicar:

1. Para que requiera iniciar la presente demanda.
2. Indicara si la señora LUZ ALIETH RUIZ DE CARDENAS, ya no ejerce como curadora del señor JAIRO CÁRDENAS FORONDA en el proceso con número de radicado 2015-01442.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 5° DE FAMILIA EN ORALIDAD MEDELLIN</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>60</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellin <u>19</u> de <u>Mayo</u> de 2021</p> <hr/> <p>DIANA MARCELA RESTREPO SILVA</p> <p>SECRETARIA</p>
